

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 |
| NÚMERO SUELTO. | 0,50 céntimos |
| El pago es adelantado | |

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la *Gaceta* de 22 de los corrientes la Ley de fecha anterior inmediata, declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicar de nuevo con las oportunas rectificaciones.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la Ley especial, las declaradas por motivos que se relacionen con las

condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley o multados hasta la cuantía máxima de 10 000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación, queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo primero de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la Ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o sustancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar delegados especiales

cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación
Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* de 28 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES

CENTRALES ELECTRICAS

Habiéndose padecido omisión de cita de la Ley de Expropiación forzosa y de su Reglamento en la condición 1.ª de la concesión que se menciona, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 del actual, se subsana aquella omisión y se comunica nuevamente a las partes interesadas, a los efectos legales, según a continuación se expresa:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pío Álvarez Quevedo, Ingeniero Director de la Delegación en Asturias de la Sociedad «Electra de Viesgo», solicitando, en nombre y representación de la misma la concesión administrativa de una Central termo eléctrica en términos de Santa Cruz, concejo de Mieres, así como la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las mismas; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la Sociedad peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la in-

formación pública que preceptúa el artículo 15 de Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Enero de 1931, así como en el Ayuntamiento de Mieres, único término municipal a que afectan las obras solicitadas, y notificados en forma legal los propietarios de las fincas a que aquéllas afectan, se presentó la única reclamación suscrita por los herederos de D. José García Álvarez, dueños de la finca señalada con el núm. 2, oponiéndose a la ocupación de la misma, por no estimarla necesaria para la ejecución de las obras proyectadas y causar, por otra parte la expropiación, perjuicios a los reclamantes que, dicen, tienen intención de instalar un establecimiento industrial, perjuicios que no tendrían la debida compensación en la indemnización de pesetas, porque se les priva de medios de vida:

Resultando que requerida la Sociedad peticionaria para que formulara los descargos que entendiera convenientes, manifiesta que es de necesidad la ocupación de la mencionada finca para la ejecución del proyecto que motivó este expediente, por resultar afectada con las obras de acceso a las instalaciones, como única solución que es posible adoptar, y que, por otra parte, la finca en cuestión, actualmente desalojada con motivo de recientes desprendimientos ocurridos en la misma, no reúne condiciones especiales ni insustituibles para cualquier instalación que se pretenda, hallándose dedicada hasta hace poco, y desde luego en la fecha en que se incoó el expediente, a alquiler de viviendas, por lo que no son de tener en cuenta los propósitos que dicen tener los propietarios:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, que la reclamación lo es contra la necesidad de la ocupación de la finca y que no es oportuna en este expediente que se refiere a la concesión administrativa para la construcción de la Central termo-eléctrica y a la declaración de utilidad pública de las obras, por lo que entiende dicha Jefatura que puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que señala en su informe:

Resultando que la Jefatura de la

primera División Técnica de Ferrocarriles informa, por lo que a las obras afectan al ferrocarril en construcción de Ujo a Collanzo, que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las condiciones que dicha entidad propone:

Resultando que pasado el expediente al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa que por lo que al servicio a su cargo se refiere, puede concederse la autorización solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, entiende procedente la concesión conforme al proyecto presentado y a los informes técnicos obrantes en el expediente, ya que la única reclamación presentada no es pertinente por referirse a la ocupación de una finca, cuya declaración habrá dilucidarse en el oportuno expediente de expropiación:

Vistos la Ley de 25 de Marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que de lo que por el momento se trata no es sino de la aprobación, en principio, del proyecto con la subsiguiente declaración de utilidad pública, y que la única reclamación producida viene a referirse, pura y simplemente, a la necesidad de ocupación de terrenos—periodo segundo de toda expropiación, al cual aún se ha llegado en el expediente—y que los informantes técnicos respecto al proyecto presentado, son unánimes en sentido aprobatorio, ítem más presentando justificada la preexistencia de condiciones conexas a su favor:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que en la tramitación del expediente se han observado todos los plazos y preceptos legales que rigen sobre la materia.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran legalizadas las obras construidas y se autoriza la ejecución de las restantes que solicita la Sociedad «Electra de Viesgo», obras relativas a la Central termo eléctrica, emplazada en el pueblo de Santa Cruz, término municipal de Mieres, entre el río Aller y la carretera de Lillo a Collanzo. Se declaran asimismo las obras construidas de utilidad pública a los efectos de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y de la expropiación de los terrenos necesarios para las obras de ampliación de la Central, con arreglo, respectivamente a la Ley de 25 de Marzo de 1900, Reglamento para su aplicación de 27 de Marzo de 1919 y Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Pío Alvarez Quevedo, en Santa Cruz de Mieres a 26 de Diciembre de

1930, en cuanto no se modifique en estas condiciones.

3.ª En cuanto se refiera a la instalación de transportadores de carbón sobre el ferrocarril de Ujo a Collanzo y a la vía apartadero del mismo para servicio de la Central, objeto de esta concesión, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y las de la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Las obras se efectuarán conforme al proyecto presentado, salvo el empalme de las vías del apartadero que se hará de modo que la aguja de entrada quede emplazada en el kilómetro 1/8 aguas arriba del apartadero y de las vías del mismo en la parte de aguas abajo quedará cortada.

d) La aguja de empalme estará provista de cerrajo y candado cuyas llaves estarán en poder del Jefe de la estación de Ujo-Taruelo o de un agente autorizado como responsable de las maniobras que se ejecuten.

e) Las agujas estarán servidas por un agente del ferrocarril Vasco Asturiano, cuyos haberes serán de cuenta del peticionario.

f) Las agujas estarán protegidas por discos enclavados a la distancia reglamentaria.

g) Sobre las vías desviadas en el punto de piquete se colocará un trancaero o calco móvil con candado, cuya llave estará en poder del agente autorizado del ferrocarril.

h) El cambio de empalme se asentará por el personal de vías y obras del ferrocarril Vasco Asturiano por cuenta del peticionario.

i) Serán atendidas todas las indicaciones que haga el personal encargado de la inspección y construcción o conservación de la vía.

j) Todas las obras que hubiere que ejecutar a consecuencia de esta concesión serán de cuenta del peticionario.

k) La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con carácter de precario, y el concesionario estará obligado a cortar el empalme sin derecho a indemnización si fuera necesario para la explotación del ferrocarril.

4.ª El plazo para la total terminación de las obras será de ocho años contados a partir de la fecha de la concesión.

5.ª En la explotación de la Central regirán las tarifas que la Sociedad peticionaria tiene en vigor para el resto de sus instalaciones, aprobadas aquéllas por Real orden de 11 de Junio de 1927.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, o Ingeniero en quien delegue, a cuya entidad deberá la Sociedad concesionaria comunicar la fecha de terminación de las obras.

7.ª Ultimadas éstas serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, de cuya diligencia se le-

vantará acta triplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará a la entidad concesionaria.

8.ª Los gastos que originen tanto el reconocimiento final como los propios de examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para estos casos.

10. Queda igualmente sujeta la Sociedad concesionaria al cumplimiento de la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para su ejecución aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910; a lo relativo al contrato de trabajo, que dispone el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, así como lo preceptuado para accidentes del trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y por último al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas prescripciones deberán ejecutarse las obras.

11. La Sociedad concesionaria deberá remitir al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores el Reglamento duplicado de servicios y maniobras de la Central y un plano esquemático de la misma.

12. El incumplimiento de cualquiera de éstas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo expediente que se incoará según dispone la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones precisadas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 28 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Pesoz han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la Sección de Illano a Grandas, correspondiente a la carretera de Navia a Grandas de Salime, cuya relación de propietarios fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente mes de Octubre, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Pesoz, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que

sean notificados, para nombrar perito que los represente en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, habrá de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de transcurrir el plazo señalado sin nombrar perito, se declarará a los propietarios conformes con el de la Administración.

Oviedo, 28 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación de las carreteras de Tineo al Rodical y Piedratecha al Espín, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 32.951,51 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 17 de Noviembre, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de conservación de las carreteras de Tineo al Rodical y Piedratecha al Espín."

En el anverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores, habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo bajo los obreros que se empleen en

Las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarando bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista que la obliga lo en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 1.647,58 pesetas, cantidad que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 32.951,51 pesetas, y la definitiva de 3.295,16 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de ser ex-

tendidas las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día....., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de....., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 23 de Octubre de 1931. — P. A. de la C. P., El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades — Investigaciones

ANUNCIO

En estas oficinas se tramitan los siguientes expedientes de investigación:

D. Leonardo Perez Martinez, del comercio, vecino de la villa de Tapia de Casariego, solicita en nombre propio y en el de sus hermanos Manuel y Saucha como herederos de su padre, D. José María Perez Diaz el siguiente trozo de terreno, sito en el lugar llamado El Españal, en términos de San Martín, de 8 áreas y 50 centiáreas de cabida; que linda por el Norte, con la finca El Tejal, propiedad del solicitante; Sur, con camino servido que va de Tapia a Mantillas; Este, con el riachuelo de San Martín, y Oeste, con terrenos comunales de San Martín.

D. Pedro Gonzalez Alonso, vecino de Acabal de los Carriles (Llanos), solicita un trozo de terreno en el sitio llamado La Pucayal, de 48 áreas de extensión; que linda al Norte, con camino vecinal; Oeste, camino; Este, terreno común, y Sur, propiedad del exporiente.

D. Fermín Braña y Castro, vecino de Figueras, concejo de Castropol, solicita un trozo de terreno inculto, de una cabida aproximada de 20 áreas; que linda Norte, riachuelo llamado Salgueiro; Sur, propiedad de herederos de P. Saron; Este, con camino público, y Oeste, propiedad del solicitante.

D. Laurentino Blanco Sanchez, vecino de Cuorres, concejo de Ribadesella, solicita el aprovechamiento del terreno comunal llamado Liaviria y Matacin.

D. Pedro Fernandez y Mendez, natural de Teifaros, concejo de Navia, solicita un trozo de terreno montanoso llamado El Pico, de unas 10 hectáreas de cabida, aproximadamente; que linda por el NE., con el mar Cantábrico; por el SO., con tierra de Menujo, de la Esperanza de Juanón y de Chucón, y por el SE., con el cerrado de Telares, con tierras de Frejulfo y la «arreñua» de Frejulfo.

D. Manuel Lopez Cuervo, vecino de la parroquia del Valle, del Municipio de Carreño, solicita un trozo de terreno en el sitio llamado Francornio, en abertal, de unas 65 áreas, aproximadamente; que linda al Norte, con camino público; al Oeste, con bienes de D.^a Josefa Cuervo; al Este, con bienes de don Manuel Lopez Cuervo, y al Sur, camino público y bienes de don Alvaro Cuervo.

D. Enrique Gonzalez, vecino de Cornellana, concejo de Salas, solicita un trozo de terreno llamado Los Llanos, sito en Cornellana, cabida 50 áreas; que linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con más monte del Estado y con lo que solicita D. Fermín Garcia y D. Aquilino Perez.

D. Francisco Gonzalez, vecino de Cornellana (Salas), solicita una porción de terreno del monte llamado Los Llanos, cabida 2 hectáreas; que linda al Norte, con camino público; Sur, monte del Estado; Este, camino público, y Oeste, con monte y prado de Celestino Fernandez.

D. Maximino Espolita, vecino de Cornellana (Salas), solicita un trozo de terreno en el monte llamado Los Llanos, de 50 áreas; que linda al Norte, con terreno del Estado; Sur, monte del Estado; Este, camino público, y Oeste, prado y monte de Celestino Fernandez.

D. Carlos de la Concha y Garcia, vecino de Villaviciosa, solicita un trozo de terreno en el sitio llamado Las Pulas, término de la parroquia de Grases, de unas 30 áreas; que linda al Norte, con finca del solicitante; Este y Sur, otras de varios particulares, y Oeste, con camino.

D. Juan Uria Uria, vecino de Oviedo, solicita un trozo de terreno de 2 hectáreas, aproximadamente, sito en la parroquia de Villaperez, barrio de Nora, finca llamada Ordabeyo; que linda al Norte, con camino; por el Este, con D.^a Maria Gonzalez Argüelles; por el Sur, con José Muñoz y don Juan Uria; por el Oeste, con bienes de varios particulares.

D. Juan Cuervo Garcia, vecino de Beifar, concejo de Pravia, solicita la parcela de terreno llamada Salgueiro, sita en términos de su nombre, del lugar de Beifar, parroquia de Pronga, cabida 25 áreas 50 centiáreas; que linda al Norte, más monte de D. Florentino Garcia de la Noceda; al Sur, otro de D. Juan Cuervo (el solicitante); Este, con Celestino Alvarez, y al Oeste, con camino público.

Lo que se anuncia para que en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación, formularla ante estas oficinas donde se hallan de manifiesto los expedientes, durante las horas reglamentarias.

Oviedo, 31 de Octubre de 1931. El Administrador, J. Carlón.

Sociedad de Autores Españoles (Madrid)

La Dirección Gerencia de esta Sociedad, con fecha de hoy, ha nombrado a D. José Alcázar Al-

burger, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Salamanca de Langreo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la Ley de Propiedad intelectual vigente.

Madrid, 28 de Octubre de 1931. —El Director-Gerente interino, J. Garrido.

R. al núm. 2.778

ARTILLERIA

Fábrica de Armas de Oviedo

Por el presente se convoca a una segunda subasta pública y urgente por haber quedado desierta la primera, que tendrá lugar el día catorce del actual, a las once de la mañana, en el local de la Biblioteca de este Establecimiento ante el Tribunal de subasta del mismo, formado con sujeción al vigente Reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por orden fecha 10 de Enero del corriente año, con objeto de adquirir 12 860 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se cita a continuación, cuyos pliegos han sido publicados con la proposición de referencia en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 213 y *Gaceta de Madrid*, número 269, ambos del mes de Septiembre último y además estarán a disposición de los licitadores en las Oficinas de la Jefatura del Detall, todos los días laborables de diez a una y de tres a cinco.

Los precios límites máximos son como sigue:

Madera seca que permita someterla sin previo secado a las operaciones de fabricación, por escalaborne en tablón 5 pesetas; por escalaborne aserrado 3,85.

Madera semiseca, precio del escalaborne en tablón 4,75 pesetas.

Madera verde, precio del escalaborne en tablón 4,50.

Se admiten proposiciones por el total del número de escalabornes o por pequeñas partidas a fin de dar facilidades de concurrencia a los poseedores de cantidades pequeñas de nogal. El precio señalado por escalaborne, se entenderá puesto en los almacenes de esta Fábrica sin que en caso alguno se encargue la misma de retirar la madera de la estación, siendo por lo tanto los interesados los que se encarguen de verificar esta operación, pues en caso de recibirse algún talón por olvido o incumplimiento voluntario, será devuelto al interesado.

En cuanto a los plazos de entrega y demás condiciones de la madera, dimensiones, etc., todo ello se halla comprendido en el pliego de condiciones técnicas al que deben sujetarse, así como a las legales que expresan los repetidos pliegos.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus propo-

siones sin enmienda alguna, suscritas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas en su redacción al modelo que a continuación se estampa, las que irán acompañadas del resguardo o carta de pago que justifique el depósito equivalente al 5 por 100 de su oferta, calculado sobre el precio límite máximo que elija y sobre el número de escalabornes que ofrezca. Si un licitador hace oferta por el total, ésta no debe rebasar de la cantidad de 57.870 pesetas. Estos ingresos deben efectuarse en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

Para el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se previene que en el acto de la subasta se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos y con arreglo a lo que determinan el Reglamento de Contratación para estos casos.

Toda proposición deberá estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicando, en este caso, con antefirma y presentación del poder debidamente legalizado, siendo preciso también la presentación del recibo de la contribución industrial y demás documentos que señalan los pliegos de condiciones legales.

Modelo de proposición:

Don....., o la Sociedad....., y en su representación D....., como apoderado legal de la misma, vecino de....., con domicilio en la calle de....., con cédula personal número....., de la clase....., expedida en....., fecha....., que se acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, «Diario Oficial» BOLETIN OFICIAL o....., del día...., para la segunda subasta urgente para la adquisición de 12.860 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón, con destino a la Fábrica de Armas de Oviedo, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obliga, ofrece el suministro de los escalabornes indicados, a los precios siguientes....., la madera de nogal es de producción nacional, procedente de.....

Se acompañan cuantos documentos se expresan en los pliegos de condiciones, como garantía de haber cumplido los requisitos previamente exigidos y los que son necesarios para optar reglamentariamente a esta segunda subasta.

Fecha....., El licitador, o por la Sociedad su apoderado.—Firma y rúbrica.

El importe de los anuncios será satisfecho por los rematantes.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1931.
—El Teniente de Intendencia, Secretario, Manuel Madejón.—El Comandante Director accidental, Presidente, Timoteo Martínez de Lejarza.—Rubricados.

Agencia Ejecutiva de Castropol

Don Rodolfo Rato Cadavieco, Recaudador de contribuciones de la tercera Zona de Castropol.

Hace público: Que en expediente de apremio contra los deudores por contribución urbana de que se hará mención, se acordó en providencia de esta fecha, la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

A los deudores Fernando y Francisco García, vecinos que fueron de la parroquia de Abres, término municipal de Vegadeo:

Una casa situada en el barrio de la Coruja, parroquia referida de Abres, a la que corresponde el número uno, compuesta de planta baja y un piso alto, que ocupa una superficie de setenta y cuatro metros cuadrados; confina su fachada por Norte con camino de carro, derecha labradío del mismo deudor, izquierda idem, que se comprende en este embargo y está adherente a dicha casa, y por su espalda que es al Sur, labradío de Policarpo Amor.

Y al deudor Cándido Linares, vecino que fué de Guiar, otra casa de planta baja, llamada de Cándido, que ocupa la superficie de treinta y seis metros cuadrados; está situada en Guiar, y confina por el Sur camino de carro, Norte por el de José Rico, Este y Oeste labradíos de María Rodríguez.

Según certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, obrante al folio once vuelto del expediente, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, las fincas consignadas no aparecen con ninguna clase de pensión, y en tal concepto se les asigna como tipo de subasta: a la primera, seiscientos sesenta y seis pesetas, y a la segunda, ochenta y tres pesetas.

Dicha subasta se verificará de once a doce, del décimo sexto día a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las formalidades establecidas en el artículo 108 del vigente Estatuto de Recaudación, en el local del Juzgado, bajo la presidencia del señor Juez municipal de Vegadeo, haciendo constar que es obligación de los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento de las cantidades asignadas, y que el que resulte adjudicatario entregará en el acto de la adjudicación el importe de las fincas adjudicadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, especialmente a los deudores, sus causahabientes o representantes legales, a quienes se advierte su derecho de evitar que se vendan sus fincas, pagando antes de la adjudicación el importe total del débito principal, recargos, costas y gastos causados con motivo del procedimiento, a cuyo fin se notifican y emplazan a medio del presente anuncio, como igualmente para la presentación de títulos de propiedad y otorgamiento de la escritura ante Notario en favor del adquirente, según previene el artículo 122 del precitado Estatuto de Recaudación.

Vegadeo, 4 de Octubre de 1931.
—Rodolfo Rato.

R. al núm. 2.780

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Construcciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Arriondas a Colunga, ejecutadas por el contratista D. Manuel Fontao, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Colunga las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista en la ejecución de las mencionadas obras, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), y caso de existir, deberán ser presentadas por conducto del Juzgado correspondiente.

Oviedo, 29 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle alto de Peñarallera

ANUNCIO

Queda expuesto al público, a los efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año de 1932.

Alles, 27 de Octubre de 1931.—
El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 2.774

SECCION JUDICIAL

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

D. Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, a visto los presentes autos de juicio verbal especial en reclamación de salarios a instancia de Francisco Prieto Menéndez mayor de dieciocho años, minero y vecino de Teverga, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», domiciliada en Vizcaya y declarada en rebeldía.

Fallo:

Condenando a la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», al pago al obrero Francisco Prieto Menéndez, de la suma de mil cincuenta y tres con cincuenta y dos pesetas por salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de la demanda da publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar el actor dentro de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL firmo la presente en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Lic., Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial en reclamación de salarios a instancia de Perfecto Alvarez Fernandez, mayor de dieciocho años, minero y vecino de Teverga, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, contra la Sociedad Anónima «Minas de Teverga» domiciliada en Vizcaya y declarada en rebeldía.

Fallo:

Condenando a la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», al pago al obrero Perfecto Alvarez Fernandez, de la suma de quinientos dos pesetas por salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de la demanda da publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar el actor dentro de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL, firmo la presente en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 2.772

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños